

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 20 de noviembre de 1989

por la que se establecen límites máximos y una vigilancia comunitaria respecto de la importación de determinados productos incluidos en el Tratado CECA, originarios de Yugoslavia (1990)

(89/611/CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

De acuerdo con la Comisión,

DECIDEN:

Artículo 1

1. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, las importaciones en la Comunidad de determinados productos originarios de Yugoslavia, enumerados en el artículo 3 del Acuerdo entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República Federativa Socialista de Yugoslavia, por otra parte ⁽¹⁾, se someterán a límites máximos anuales y a una vigilancia comunitaria.

2. En aplicación de las disposiciones del artículo 12 del Acuerdo, las Partes contratantes comenzarán negociaciones con el fin de concluir un protocolo adicional al Acuerdo que determine el futuro régimen de sus acuerdos comerciales. En espera de la conclusión de dicho Protocolo, la Comunidad, por su Decisión 88/652/CECA ⁽²⁾, ha prorrogado el régimen previsto por el artículo 3 del Acuerdo.

3. En el marco de dichos límites máximos arancelarios, el Reino de España y la República Portuguesa aplicarán derechos calculados conforme a la Decisión 87/603/CECA de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, y de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por la que se establece el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con Yugoslavia respecto a los productos incluidos en el Tratado

CECA y por la que se modifican las Decisiones 86/69/CECA y 87/456/CECA ⁽³⁾.

Las designaciones de los productos contemplados en el párrafo primero, sus códigos de la nomenclatura combinada y los niveles de los límites máximos se indican en el Anexo de la presente Decisión.

4. Las asignaciones a los límites máximos se efectuarán a medida que los productos se presenten en aduana amparados por declaraciones de despacho a libre práctica y acompañados de un certificado de circulación de mercancías con arreglo a lo previsto en el Protocolo nº 3 del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia ⁽⁴⁾.

Únicamente podrá imputarse al límite máximo una mercancía cuando el certificado de circulación de mercancías se presente antes de la fecha de restablecimiento de la recaudación de los derechos de aduana.

El estado de agotamiento de los límites máximos se comprobará a nivel de la Comunidad en función de las importaciones asignadas en las condiciones definidas en los párrafos anteriores.

Los Estados miembros informarán periódicamente a la Comisión de las importaciones efectuadas de acuerdo con las modalidades anteriormente enunciadas; dichas informaciones se facilitarán en las condiciones previstas en el apartado 6.

5. Una vez que se hayan alcanzado a escala de la Comunidad los límites máximos, los Estados miembros podrán restablecer, en cualquier momento, a instancia de cualquiera de ellos o de la Comisión, para el conjunto de la Comunidad, la recaudación de los derechos de aduana aplicables a terceros países.

⁽¹⁾ DO nº L 41 de 14. 2. 1983, p. 113.

⁽²⁾ DO nº L 367 de 31. 12. 1988, p. 78.

⁽³⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1987, p. 61.

⁽⁴⁾ DO nº L 41 de 14. 2. 1983, p. 2.

En el marco de las disposiciones anteriores, la Comisión coordinará los procedimientos de restablecimiento de los derechos de aduana aplicables a terceros países, en particular, comunicando la fecha común para toda la Comunidad directamente válida en cada Estado miembro. Dicha comunicación será objeto de publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

6. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el decimoquinto día de cada mes, la relación de las asignaciones realizadas el mes anterior. A instancia de la Comisión, comunicarán las relaciones de las asignaciones cada diez días y las remitirán en un plazo de cinco días exactos a partir de la expiración de cada período de diez días.

Artículo 2

Los Estados miembros y la Comisión colaborarán estrechamente para que la presente Decisión sea respetada.

Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1989.

El Presidente

H. NALLET

ANEXO (a)

Número de orden	Código NC (*)	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0010		<p>Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias:</p> <p>– Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo, inferior, o igual al 0,5 %:</p> <p>– – Con el 0,4 % o más, en peso, de manganeso:</p> <p>– – – Con un contenido de silicio no superior al 1 %, en peso</p> <p>– – – Con un contenido de silicio superior al 1 % en peso</p> <p>– – Con un peso del 0,1 % inclusive al 0,4 % exclusive, en peso, de manganeso</p> <p>– – Con menos del 0,1 % en peso, de manganeso</p> <p>– Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo, superior al 0,5 %, en peso (CECA):</p> <p>– Fundición en bruto aleada:</p> <p>– – Con el 0,3 % inclusive al 1 % inclusive, en peso, de titanio, y del 0,5 % inclusive al 1 % inclusive de vanadio (CECA)</p> <p>– – Los demás (CECA)</p> <p>– Fundición especular (CECA)</p> <p>Ferroaleaciones:</p> <p>– Las demás:</p> <p>– – Las demás:</p> <p>– – – Ferrofósforo:</p> <p>– – – – Con más del 3 %, pero menos del 15 %, en peso, de fósforo</p> <p>Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza mínima del 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares:</p> <p>– Los demás</p>	26 769
06.0020		<p>Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:</p> <p>– Enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de 3 mm o más de espesor y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:</p> <p>– – De espesor superior a 10 mm</p> <p>– – De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm:</p> <p>– – – Que se destinen al relaminado ⁽¹⁾</p> <p>– – – Los demás:</p> <p>– – – – Con motivos en relieve</p> <p>– – – – Los demás</p> <p>– – De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm:</p> <p>– – – Que se destinen al relaminado ⁽¹⁾</p> <p>– – – Los demás:</p> <p>– – – – Con motivos en relieve</p> <p>– – – – Los demás</p> <p>– – De espesor inferior a 3 mm:</p> <p>– – – Que se destinen al relaminado ⁽¹⁾</p> <p>– – – Los demás</p> <p>– Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:</p> <p>– – De espesor superior a 10 mm:</p> <p>– – – Con motivos en relieve</p>	38 862

(*) Los códigos TARIC figuran en la última página del presente Anexo.

⁽¹⁾ La inclusión en este código NC se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

(a) Sin perjuicio de las normas para la interpretación de la nomenclatura, el texto de la designación de la mercancía se considerará que tiene únicamente un valor indicativo quedando determinado el régimen preferencial, en el marco de este Anexo, por el alcance de los códigos NC.

Cuando un «ex» figure delante del código NC, el régimen preferencial será determinado por el alcance del código NC y por el de la descripción correspondiente al mismo tiempo.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0020 (continuación)	7208 21 90	— — — Los demás	38 862 (continuación)
		— — De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm:	
	7208 22 10	— — — Destinados al relaminado ⁽¹⁾	
		— — — Los demás:	
	7208 22 91	— — — — Con motivos en relieve	
	7208 22 99	— — — — Los demás	
		— — De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm:	
	7208 23 10	— — — Que se destinen al relaminado ⁽¹⁾	
		— — — Los demás:	
	7208 23 91	— — — — Con motivos en relieve	
	7208 23 99	— — — — Los demás	
		— — De espesor inferior a 3 mm:	
	7208 24 10	— — — Destinados al relaminado ⁽¹⁾	
	7208 24 90	— — — Los demás	
		Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:	
	— Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:		
	— — Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:		
ex 7211 12 10	— — — De anchura superior a 500 mm: — (2)		
	— — Los demás:		
ex 7211 19 10	— — — De anchura superior a 500 mm: — (2)		
	— Los demás, simplemente laminados en caliente:		
	— — Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:		
ex 7211 22 10	— — — De anchura superior a 500 mm: — (2)		
	— — Los demás:		
ex 7211 29 10	— — — De anchura superior a 500 mm: — (2)		
06.0030		Semiproductos de hierro o de acero sin alear:	25 607
		— Con un contenido de carbono, inferior al 0,25 %, en peso:	
		— — Los demás:	
		— — — De sección transversal circular o poligonal:	
		— — — — Laminados u obtenidos por colada continua:	
	7207 19 15	— — — — — Los demás	
		— Con un contenido de carbono, superior o igual al 0,25 %, en peso:	
		— — De sección transversal circular o poligonal:	
		— — — Laminados u obtenidos por colada continua:	
		— — — — Los demás:	
7207 20 55	— — — — — Con el 0,25 % o más, pero menos del 0,6 %, en peso, de carbono		
	Alambrón de hierro o de acero sin alear:		
7213 10 00	— Con muescas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado		
7213 31 00	— Los demás, con un contenido de carbono inferior al 0,25 %, en peso		
7213 39 00			
7213 41 00	— Los demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 %, en peso, pero inferior al 0,6 %		
7213 49 00			

⁽¹⁾ La inclusión en este código NC se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

⁽²⁾ Productos enrollados de un peso de 500 kg o más.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0030 (continuación)	7214 20 00 7214 40 10 7214 40 91 7214 40 99 7214 50 10 7214 50 91 7214 50 99 7215 90 10 7228 80 90	<p>Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Con muescas, cordones, huecos o relieves obtenidos durante el laminado o sometidas a torsión después del laminado – Los demás, con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso – Los demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 %, en peso, pero inferior al 0,6 % <p>Los demás, barras de hierro o de acero sin alear:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los demás: – – Laminadas o extrudidas en caliente <p>Barras y perfiles de los demás aceros aleados:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Barras huecas para perforación: – – De aceros sin alear 	25 607 (continuación)
06.0040	7207 19 31 7207 20 71 7216 10 00 7216 21 00 7216 22 00 7216 31 11 7216 31 19 7216 31 91 7216 31 99 7216 32 11 7216 32 19 7216 32 91 7216 32 99 7216 33 10 7216 33 90 7216 40 10 7216 40 90 7216 50 10 7216 50 90 7216 90 10 7301 10 00	<p>Semiproductos de hierro o de acero sin alear:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Con un contenido de carbono, inferior al 0,25 %, en peso: – – Los demás: – – – Desbastes para perfiles: – – – Laminados u obtenidos por colada continua – Con un contenido de carbono, superior o igual al 0,25 %, en peso: – – Desbastes para perfiles: – – – Laminados u obtenidos por colada continua <p>Perfiles de hierro o de acero sin alear:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm – Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm – – – De una altura de 80 mm o más pero sin exceder de 220 mm: – – – – De alas con caras paralelas – – – – Los demás – – – – De una altura de más de 220 mm: – – – – De alas con caras paralelas – – – – Los demás – – – – De una altura de 80 mm o más pero sin exceder de 220 mm: – – – – De alas con caras paralelas – – – – Los demás – – – – De una altura de más de 220 mm: – – – – De alas con caras paralelas – – – – Los demás – – – – De una altura de 80 mm o más pero sin exceder de 180 mm – – – – De una altura de más de 180 mm – Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm – Los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente – Los demás: – – Laminados o extrudidos en caliente, simplemente chapados <p>Tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados, perfiles obtenidos por soldadura, de hierro o de acero:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Tablestacas 	3 652

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máxima (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0050		<p>Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa: - - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm: - - - De anchura no superior a 500 mm: <ul style="list-style-type: none"> - (1) - - Los demás: - - - De anchura no superior a 500 mm: - - - - De espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm <ul style="list-style-type: none"> - (1) - - - - De espesor inferior a 3 mm: <ul style="list-style-type: none"> - (1) - Los demás, simplemente laminados en caliente: - - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm: - - - De anchura superior a 500 mm: <ul style="list-style-type: none"> - (1) - Los demás, simplemente laminados en caliente: - - Los demás: - - - De anchura no superior a 500 mm: - - - - De espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm: <ul style="list-style-type: none"> - (1) - - - - De espesor inferior a 3 mm: <ul style="list-style-type: none"> - (1) - Los demás, simplemente laminados en frío: - - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 %, en peso: - - - De anchura no superior a 500 mm - - - - Enrollados, para fabricar hojalata - Chapados: - - De anchura no superior a 500 mm: - - - Simplemente tratados en la superficie: - - - - Laminados en caliente, simplemente chapados: <ul style="list-style-type: none"> - (1) 	7 551
06.0060		<p>Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa: - - Los demás, de espesor superior a 10 mm - - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm - - Los demás, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm - - Los demás, de espesor inferior a 3 mm - - Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente: 	46 838

(1) Excepto los productos que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máxima (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0060 (continuación)	7208 42 10	— Los demás, de espesor superior a 10 mm	46 838 (continuación)
	7208 42 30		
	7208 42 51		
	7208 42 59		
	7208 42 91		
	7208 42 99		
	7208 43 10	— Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm	
	7208 43 91		
	7208 43 99		
	7208 44 10	— Los demás, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm	
	7208 44 90		
	7208 45 10	— Los demás, de espesor inferior a 3 mm	
	7208 45 91		
	7208 45 93		
	7208 45 99		
		— Los demás:	
	7208 90 10	— Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular	
		Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir:	
		— Enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7209 12 10	— De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm	
	7209 12 90		
	7209 13 10	— De espesor superior a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	
	7209 13 90		
	7209 14 10	— De espesor inferior a 0,5 mm	
	7209 14 90	— Los demás enrollados, simplemente laminados en frío:	
	7209 22 10	— De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm	
	7209 22 90		
	7209 23 10	— De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	
	7209 23 90		
	7209 24 10	— De espesor inferior a 0,5 mm	
	7209 24 91		
	7209 24 99		
		— Sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7209 32 10	— De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm	
	7209 32 90		
	7209 33 10	— De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	
	7209 33 90		
	7209 34 10	— De espesor inferior a 0,5 mm	
	7209 34 90		
		— Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en frío:	
	7209 42 10	— De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm	
	7209 42 90		
	7209 43 10	— De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	
	7209 43 90		
	7209 44 10	— De espesor inferior a 0,5 mm	
	7209 44 90		
		— Los demás:	
7209 90 10	— Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular		
	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos:		
	— Estañados:		
	— De espesor superior o igual a 0,5 mm:		

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máxima (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0060 (continuación)	7210 11 10	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	46 838 (continuación)
		— — De espesor inferior a 0,5 mm:	
	7210 12 11	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 12 19	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
		— Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño:	
	7210 20 10	— — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
		— Galvanizados electrolíticamente:	
		— — De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	
	7210 31 10	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
		— — Los demás:	
	7210 39 10	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
		— Galvanizados de otro modo:	
		— — Ondulados:	
	7210 41 10	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
		— — Los demás:	
	7210 49 10	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
		— Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo:	
	7210 50 10	— — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular:	
		— Revestidos de aluminio:	
		— — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular	
	7210 60 11	— — — Revestidos de aleaciones aluminio-cinc	
	7210 60 19	— — — Los demás	
		— Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	
7210 70 11	— — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular		
7210 70 19	— — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular		
	— Los demás:		
	— — Los demás:		
7210 90 31	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular		
7210 90 33	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular		
7210 90 35	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular		
7210 90 39	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular		
	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:		
	— Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:		
	— — Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:		
ex 7211 12 10	— — — De anchura superior a 500 mm:		
	— (1)		
	— Los demás:		
ex 7211 19 10	— — — De anchura superior a 500 mm:		
	— (1)		
	— Los demás, simplemente laminados en caliente:		
	— — Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:		
ex 7211 22 10	— — — De anchura superior a 500 mm:		
	— (1)		
	— Los demás:		

(1) Excepto los productos enrollados de un peso de 500 kg o más.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)		
(1)	(2)	(3)	(4)		
06.0060 (continuación)	ex 7211 29 10	<ul style="list-style-type: none"> — — — De anchura superior a 500 mm: — (1) <p>Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:</p> <p>Simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa</p>	46 838 (continuación)		
	7211 30 10	<ul style="list-style-type: none"> — — De anchura superior a 500 mm — Los demás, simplemente laminados en frío: — — Con un contenido de carbono igual o superior al 0,25 %, en peso: 			
	7211 41 10	<ul style="list-style-type: none"> — — — De anchura superior a 500 mm — Los demás: 			
	7211 49 10	<ul style="list-style-type: none"> — — — De anchura superior a 500 mm — Los demás: — — De anchura superior a 500 mm 			
	7211 90 11	<ul style="list-style-type: none"> — — — Simplemente tratados en la superficie <p>Productos laminados, planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos:</p>			
	7212 10 10	<ul style="list-style-type: none"> — Estañados: — Hojalata simplemente tratada en la superficie — Galvanizados electrolíticamente: — — De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa: 			
	7212 21 11	<ul style="list-style-type: none"> — — — De anchura superior a 500 mm: — — — — Simplemente tratados en la superficie — Los demás: — — — De anchura superior a 500 mm: 			
	7212 29 11	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Simplemente tratados en la superficie — Galvanizados de otro modo: — — De anchura superior a 500 mm: 			
	7212 30 11	<ul style="list-style-type: none"> — — — Simplemente tratados en la superficie — Pintados, barnizados o revestidos de plástico: 			
	7212 40 10	<ul style="list-style-type: none"> — — Hojalata simplemente barnizada — Los demás: — — — De anchura superior a 500 mm: 			
	7212 40 91	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Simplemente tratados en la superficie — Revestidos de otro modo: — — De anchura superior a 500 mm: — — — Plomados: 			
	7212 50 31	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Simplemente tratados en la superficie — Los demás: 			
	7212 50 51	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Simplemente tratados en la superficie — Chapados: — — De anchura superior a 500 mm: 			
	7212 60 11	<ul style="list-style-type: none"> — — — Simplemente tratados en la superficie 			
	06.0070	7204 50 90		<p>Desperdicios y desechos, de fundición, de hierro o de acero (chatarra); lingotes de chatarra de hierro o de acero:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Lingotes de chatarra: — Los demás <p>Hierro y acero sin alear, en lingotes u otras formas primarias, con exclusión del hierro del código NC 7203:</p>	25 515

(1) Excepto los productos enrollados de un peso de 500 kg o más.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0070 (continuación)	7206 10 00	— Lingotes	
		Semiproductos de hierro o de acero sin alear:	
		— Con un contenido de carbono, inferior al 0,25 %, en peso:	
		— — De sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor:	
		— — — Laminados u obtenidos por colada continua:	
	7207 11 11	— — — De acero de fácil mecanización	
		— — — Los demás:	
		— — — — De sección transversal circular o poligonal:	
		— — — — — Laminados u obtenidos por coladas continuas:	
	7207 19 11	— — — — — De acero de fácil mecanización	
		— Con un contenido de carbono, superior o igual al 0,25 % en peso:	
		— — De sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor:	
		— — — Laminados u obtenidos por coladas continuas:	
	7207 20 11	— — — — De acero de fácil mecanización	
		— — — — Los demás, que contengan en peso:	
	7207 20 17	— — — — — El 0,6 % o más de carbono	
		— — — De sección transversal circular o poligonal:	
		— — — — Laminados u obtenidos por coladas continuas:	
	7207 20 51	— — — — — De acero de fácil mecanización	
		— — — — Los demás:	
	7207 20 57	— — — — — Con el 0,6 % o más, en peso, de carbono	
		Productos laminados planos de hierro o de acero, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:	
		— Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:	25 515 (continuación)
		— — Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:	
	ex 7211 12 90	— — — De anchura no superior a 500 mm:	
		— — — — (1)	
		— — — Los demás:	
		— — — — De anchura no superior a 500 mm:	
	ex 7211 19 91	— — — — De espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm:	
		— — — — — (1)	
	ex 7211 19 99	— — — — De espesor inferior a 3 mm	
		— — — — — (1)	
		— Los demás, simplemente laminados en caliente:	
		— — Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:	
	ex 7211 22 90	— — — De anchura no superior a 500 mm:	
		— — — — (1)	
		— — — Los demás:	
		— — — — De anchura no superior a 500 mm:	
	ex 7211 29 91	— — — — De espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm:	
		— — — — — (1)	
	ex 7211 29 99	— — — — De espesor inferior a 3 mm:	
		— — — — — (1)	
		Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm chapados o revestidos:	
		— Chapados:	
		— — De anchura no superior a 500 mm:	
		— — — Simplemente tratados en la superficie:	

(1) Que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0070 (continuación)	ex 7212 60 91	— — — — Laminados en caliente, simplemente chapados:	25 515 (continuación)
		Alambrón de hierro o de acero sin alear:	
	7213 20 00	— De aceros de fácil mecanización	
		— Los demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	
	7213 50 10	— — Con un contenido del 0,6 % o más pero no más del 0,75 % en peso	
	7213 50 90	— — Con más del 0,75 % de carbono en peso	
	7214 30 00	— De acero de fácil mecanización	
	7214 60 00	— Las demás, con un contenido de carbono, superior o igual al 0,6 % en peso	
		Acero inoxidable en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de acero inoxidable:	
	7218 10 00	— Lingotes y otras formas primarias	
		— Los demás:	
		— — De sección transversal cuadrada o rectangular:	
	7218 90 11	— — — Laminados u obtenidos por colada continua	
	7218 90 13		
	7218 90 15		
	7218 90 19		
		— — Los demás:	
	7218 90 50	— — — Laminados u obtenidos por colada continua	
		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm:	
	7219 11 10	— Simplemente laminados en caliente, enrollados:	
	7219 11 90		
	7219 12 10	— Simplemente laminados en caliente, sin enrollar	
	7219 12 90		
	7219 13 10	— Simplemente laminados en frío:	
	7219 13 90		
	7219 14 10	— — De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm	
	7219 14 90		
	7219 21 10		
	7219 21 90	— — — Con un contenido en peso del 2,5 % o más en níquel, de un espesor:	
	7219 21 11	— — — — De más de 13 mm	
	7219 21 19	— — — — De más de 10 mm pero sin que supere los 13 mm	
	7219 22 10		
	7219 22 90		
	7219 23 10		
	7219 23 90		
	7219 24 10		
	7219 24 90		
	7219 33 10		
	7219 33 90		
	7219 34 10	— — De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	
	7219 34 90		
	7219 35 10	— — De espesor inferior a 0,5 mm	
	7219 35 90		
		— Los demás:	
	7219 90 11	— — Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente	
	7219 90 19	cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular	
		Productos laminados planos de acero inoxidable de anchura inferior a 600 mm:	
	7220 11 00	— Simplemente laminados en caliente:	
	7220 12 00		

(1) Que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0070 (continuación)	7227 (todos los números)	Alambrón de los demás aceros aleados	
		Barras y perfiles de los demás aceros; barras huecas para perforación, de acero aleadas o sin alcar:	
	7228 10 10	— — Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	
		— — Las demás:	
	7228 10 30	— — — Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	
		— Barras de acero sílico-manganeso:	
	7228 20 11	— — Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	
	7228 20 19		— Las demás:
	7228 20 30	— — — Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	
	7228 30 10	— Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	
	7228 30 30	— — De sección rectangular, laminada por los cuatro lados	
	7228 30 80	— — Los demás	
	7228 60 10	— — Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	
		— Perfiles:	
	7228 70 10	— — Simplemente laminados o extrudidos en caliente	
		— Simplemente laminados en frío:	
	7220 20 10	— — De anchura superior a 500 mm	
		— Los demás:	
		— — De anchura superior a 500 mm:	
	7220 90 11	— — — Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado:	
		— — De anchura no superior a 500 mm:	
		— — — Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado	
	7220 90 31	— — — — Laminados en caliente, simplemente chapados	
		Barras y perfiles, de acero inoxidable:	
	7222 10 11	— Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente	
	7222 10 19		
	7222 10 51		
	7222 10 59		
	7222 10 99		
		— Las demás barras:	
	7222 30 10	— — Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas	
		— Perfiles:	
	7222 40 11	— — Simplemente laminados en caliente	
7222 40 19			
	— — Los demás:		
7222 40 30	— — — Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas		
	Los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de los demás aceros aleados:		
7224 10 00	— Lingotes y otras formas primarias		
	— Los demás:		
	— — De sección transversal cuadrada o rectangular:		
	— — — Cuya anchura sea inferior al doble del espesor:		
7224 90 01	— — — — De acero de corte rápido		
7224 90 09	— — — — Los demás		
7224 90 15	— — — — Los demás		

25 515
(continuación)

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Montante del límite máximo (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)
06.0070 (continuación)	7224 90 30	— — — Laminados en caliente u obtenidos por colada continua	25 515 (continuación)
		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm:	
	7225 10 10	— De acero magnético al silicio	
	7225 10 91		
	7225 10 99		
		— De acero rápido:	
	7225 20 11	— — Simplemente laminados en caliente	
	7225 20 19	— — Simplemente tratados en la superficie incluido el chapado, o simplemente	
	7225 20 30	cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular	
	7225 30 00	— Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	
	7225 40 10	— Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	
	7225 40 30		
	7225 40 50		
	7225 40 70		
	7225 40 90		
		— Los demás:	
	7225 90 10	— — Simplemente tratados en la superficie incluido el chapado, o simplemente	
		cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular	
		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm:	
		— De acero magnético al silicio:	
	7226 10 10	— — Simplemente laminados en caliente:	
		— — Los demás:	
	7226 10 30	— — — De anchura superior a 500 mm	
		— De acero rápido:	
	7226 20 10	— — Simplemente laminados en caliente	
		— — Simplemente laminados en frío:	
	7226 20 31	— — — De anchura superior a 500 mm	
		— — Los demás:	
		— — — De anchura superior a 500 mm	
	7226 20 51	— — — — Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado	
	— — — De anchura no superior a 500 mm:		
	— — — — Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado:		
7226 20 71	— — — — — Laminados en caliente, simplemente chapados		
	— Los demás:		
7226 91 00	— — Simplemente laminados en caliente		
	— — Simplemente laminados en frío:		
7226 92 10	— — — De anchura superior a 500 mm		
	— Los demás:		
	— — — De anchura superior a 500 mm:		
7226 99 11	— — — — Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado		
	— — — De anchura no superior a 500 mm:		
	— — — — Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado:		
7226 99 31	— — — — — Laminados en caliente, simplemente chapados		
	— Los demás:		
7228 70 31	— — — Laminados o extrudidos en caliente, simplemente chapados		
	— Barras huecas para perforación:		
7228 80 10	— — De aceros aleados		

Códigos TARIC

Número de orden	Código NC	Código TARIC		
06.0020	ex 7211 12 10	7211 12 10 * 12 7211 12 10 * 91		
	ex 7211 19 10	7211 19 10 * 12 7211 19 10 * 91		
	ex 7211 22 10	7211 22 10 * 12 7211 22 10 * 91		
	ex 7211 29 10	7211 29 10 * 12 7211 29 10 * 91		
06.0050	ex 7211 12 90	7211 12 90 * 90		
	ex 7211 19 91	7211 19 91 * 90		
	ex 7211 19 99	7211 19 99 * 90		
	ex 7211 22 90	7211 22 90 * 90		
	ex 7211 29 91	7211 29 91 * 90		
	ex 7211 29 99	7211 29 99 * 90		
	ex 7212 60 91	7212 60 91 * 90		
06.0060	ex 7211 12 10	7211 12 10 * 18 7211 12 10 * 19 7211 12 10 * 99		
		ex 7211 19 10	7211 19 10 * 16 7211 19 10 * 17 7211 19 10 * 19 7211 19 10 * 99	
			ex 7211 22 10	7211 22 10 * 18 7211 22 10 * 19 7211 22 10 * 99
	ex 7211 29 10			7211 29 10 * 16 7211 29 10 * 17 7211 29 10 * 19 7211 29 10 * 99
				06.0070
		ex 7211 19 91	7211 19 91 * 10	
		ex 7211 19 99	7211 19 99 * 10	
		ex 7211 22 90	7211 22 90 * 10	
	ex 7211 29 91	7211 29 91 * 10		
	ex 7211 29 99	7211 29 99 * 10		
	ex 7212 60 91	7212 60 91 * 10		